

Amortización:

El plazo máximo se establece en un año (quince mensualidades), sin que, salvo casos excepcionales, pueda solicitarse un nuevo anticipo hasta transcurrido doce meses, como mínimo, desde la cancelación del anterior, no computándose, a estos efectos, los concedidos para el pago de las primas del seguro de automóvil.

Art. 23. Premios y recompensas.—A fin de premiar los servicios prestados a la Empresa, se concederá a los trabajadores afectados por el presente Convenio los premios que a continuación se detallan:

- Al cumplir veinticinco años de servicio, 44.800 pesetas.
- Al cumplir cuarenta años de servicio, 66.100 pesetas.
- Al cumplir los cincuenta años de servicio, 80.700 pesetas.

La Empresa abonará con motivo de la festividad de la Patronal del Seguro, a todos los jubilados, la cantidad necesaria para completar 14.500 pesetas, siendo extensibles a todos los que perciben pensiones de invalidez total o permanente y viudedad.

CAPITULO VIII

Disposición transitoria

Consecuentes con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Convenio de 27 de diciembre de 1973, las partes han tratado en la Comisión Deliberadora, con el propósito que allí se recogía, de definir objetivamente aquellos supuestos en los que sería de aplicación la facultad conferida a la Empresa para retirar total o parcialmente el plus de productividad en caso de falta de rendimiento o impuntualidad.

No obstante, a petición de la representación de los Trabajadores de tratar esta materia al margen del presente Convenio ya que en la regulación del referido plus de productividad se contempla exclusivamente la posible penalización o retirada del mismo, la representación Empresarial accede a tratarla de modo que la normativa que se acuerde sea la que se aplique.

Sin embargo, en caso de que no se alcanzara un acuerdo en la regulación objetiva que se persigue, la Empresa aplicará, con la mayor equidad, la facultad discrecional que tiene conferida.

CAPITULO IX

Disposiciones finales

Primera.—En lo no regulado en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo de ámbito Estatal del Sector, Ordenanza de Trabajo para las Empresas de Seguros, Reaseguros y Capitalización y demás disposiciones legales de carácter general.

Segunda.—Los importes de las percepciones que figuran en este Convenio son, en todos los casos, cantidades brutas.

CAPITULO X

Anexo

- a) El número de horas efectivas de trabajo para el año 1981 es de 1.808 horas.
- b) Las tablas brutas del plus de productividad anula (mensual por 12) y del plus funcional de Inspección (mensual por 12) son las que a continuación se indican:

PLUS DE PRODUCTIVIDAD BRUTO ANUAL

(Mensual por doce)

| | Pesetas |
|--|---------|
| Jefes superiores | 241.800 |
| Subjefes superiores | 238.440 |
| Jefes de Sección y Subjefes de Sección | 234.360 |
| Titulados con más antigüedad de un año | 234.360 |
| Actuarios | 241.300 |
| Titulados con antigüedad de menos de un año | 234.360 |
| Jefes de Negociado | 224.760 |
| Subjefes de Negociado | 224.760 |
| Oficiales de 1.ª | 217.320 |
| Oficiales de 2.ª | 205.660 |
| Conserjes | 205.660 |
| Ordenanzas | 205.660 |
| Cobradores | 205.660 |
| Oficiales Cristaleros | 205.660 |
| Oficiales Carpinteros | 205.660 |
| Oficiales Electricistas | 205.660 |
| Conductores | 205.660 |
| Limpiadoras | 205.660 |
| Auxiliares | 183.440 |
| Ayudantes de Oficio y Subalternos | 180.080 |
| Aspirantes | 188.000 |

PLUS FUNCIONAL DE INSPECCION BRUTO ANUAL

(Mensual por doce)

| | Pesetas |
|---|---------|
| Inspectores Técnicos en plaza | 255.000 |
| Inspectores Técnicos en viaje | 315.000 |
| Inspectores de Organización y Producción | 220.200 |

Independientemente de las retribuciones que se indican, es preciso señalar que las remuneraciones totales de cada una de las categorías, es la resultante de la suma a las mismas de la tabla de Convenio Estatal de Seguros (Boletín Oficial del Estado de 12 de mayo de 1981).

Igualmente hay que hacer notar que en las retribuciones brutas no están incorporadas ni el premio de asistencia y puntualidad que se abona según procede en función de las categorías y de la asistencia y puntualidad, ni las pagas de participación en primas cuyo cálculo y cuantía se efectúa al finalizar el año 1981, de conformidad con los criterios establecidos en la Ordenanza de Trabajo para las Empresas de Seguros, Reaseguros y Capitalización de 14 de mayo de 1970, y todo ello con total independencia de las situaciones personales a que pueda ser acreedor cada empleado por antigüedad, plus de especialización, quebranto de moneda, etc.

Y en prueba de conformidad y de acuerdo firman las veinticinco hojas, que componen el presente Convenio Colectivo de ámbito estatal de la Empresa «Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros Generales, el pleno de las dos representaciones, social y económica, que han formado parte de la Comisión negociadora.

17474

CORRECCION de erratas de la Resolución de 4 de junio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para las Residencias de Ancianos y Centros de Minusválidos Físicos y Psíquicos, dependientes del INAS.

Padecidos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 155, de fecha 30 de junio de 1981, páginas 14954 a 14959, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Art. 8, apartado 1.º, línea 12, página 14955, en vez de «gastos» ha de ponerse «gastos».

Art. 9, apartado C), subapartado b), línea 1, página 14955, en vez de «Plazas», ha de figurar «Plazas».

Art. 9, apartado C), subapartado b), página 14956, el apartado 7 está repetido, habiéndose de colocar en su lugar textualmente: «Un punto, si el trabajador que posee la titulación exigida y demás requisitos del baremo, está realizando estudios en Escuela o Facultad situada en la misma población donde radique el Centro en que se haya producido la vacante.»

Art. 17, párrafo 2.º, línea 3, página 14956, donde dice «y solo realiza fuera una de las comidas, devengará dencia habitual las dos comidas principales», ha de decir «a menos que hubiera de efectuar fuera de su residencia habitual las dos comidas principales».

Art. 17, párrafo 5.º, línea 2, página 14956, en vez de «trabajadores» ha de ponerse «trabajadores».

Art. 44, párrafo 2.º, línea 4, página 14958, en vez de «dicho Centro», ha de ponerse «cada Centro».

Art. 46, línea 6, página 14958, en vez de «incurrir», ha de figurar «concurrir».

17475

CORRECCION de errores de la Resolución de 19 de mayo de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo Interprovincial para la Empresa «Westinghouse, S. A.»

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 151, de 25 de junio de 1981, páginas 14581 a 14590, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 21, párrafo 4.º, penúltima línea, donde dice: «posible», debe decir: «posible».

Artículo 21, último párrafo, segunda línea, donde dice: «mantenimiento», debe decir: «mantenimiento».

Artículo 29, párrafo 6.º, nacimiento de hijos, donde dice: «2 días naturales», debe decir: «2 días hábiles».

Artículo 36, primer párrafo, donde dice: «se detalla», debe decir: «se detalla».

Artículo 46, entre los puntos 6 y 7, donde dice: «Capítulo VIII. Beneficios Complementarios», debe decir: «debe suprimirse».